

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00850 - 00

Toda vez que se subsanó la demanda en debida forma, reuniendo esta los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. versus WILLIAM GIOVANNY BUITRAGO MORENO y ETELVINA OLARTE JIMÉNEZ**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 132205776958

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 21/08/2020 y el 21/08/2021, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$285,4152, por lo que se discrimina así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	
		UVR	Pesos
1	21/08/2020	543,1740	\$155.030,12
2	21/09/2020	547,0888	\$156.147,46
3	21/10/2020	551,0319	\$157.272,88
4	21/11/2020	555,0033	\$158.406,38
5	21/12/2020	559,0034	\$159.548,07
6	21/01/2021	562,9196	\$160.665,81
7	21/02/2021	566,9767	\$161.823,77
8	21/03/2021	571,0631	\$162.990,09
9	21/04/2021	575,1790	\$164.164,83
10	21/05/2021	579,3245	\$165.348,02
11	21/06/2021	583,4997	\$166.539,68
12	21/07/2021	587,7052	\$167.740,00
13	21/08/2021	591,9410	\$168.948,96
		7.373,9102	\$2.104.626,05

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*»

a la tasa del **15,75%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **10,50%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 21/08/2020 y el 21/08/2021, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$285,4152, por lo que se discrimina así:

	Fecha causación	Intereses de plazo	
		UVR	Pesos
1	21/08/2020	888,9701	\$253.725,58
2	21/09/2020	885,0553	\$252.608,24
3	21/10/2020	881,1122	\$251.482,81
4	21/11/2020	877,1408	\$250.349,32
5	21/12/2020	873,1407	\$249.207,63
6	21/01/2021	868,9377	\$248.008,03
7	21/02/2021	864,8806	\$246.850,07
8	21/03/2021	860,7942	\$245.683,75
9	21/04/2021	856,6783	\$244.509,01
10	21/05/2021	852,5328	\$243.325,82
11	21/06/2021	848,3575	\$242.134,13
12	21/07/2021	844,1520	\$240.933,81
13	21/08/2021	839,9162	\$239.724,85
		11.241,6684	\$1.210.627,62

1.4. Por la suma de **115.944,6174 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$33.092.356,16** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en \$285,4152.

1.5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **15,75%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **10,50%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

2. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. versus WILLIAM GIOVANNY BUITRAGO MORENO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 4570212868153894

2.1. Por la suma de **\$2.123.144** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 4570212868153894 con vencimiento al 06/09/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07/09/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40577761** de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2316212066e523b3846c9645d9f8b6807afc1dca7943fc756285bd3f21b3d2c1**
Documento generado en 22/11/2021 05:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>